



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS
INFRACCIONES FLAGRANTES EN LOS DELITOS DE ATAQUE O
RESISTENCIA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA
NACIONAL”**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA

YOLANDA BEATRIZ GUALÁN VALENTE

TUTOR

DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO

Riobamba - Ecuador

2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INFRACCIONES FLAGRANTES EN LOS DELITOS DE ATAQUE O RESISTENCIA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL”.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Franklin Ocaña Vallejo
TUTOR

9,5
CALIFICACIÓN


FIRMA

Dr. Paul Carvajal Flor
MIEMBRO TRIBUNAL

9
CALIFICACIÓN


FIRMA

Dr. Diego Andrade Ulloa
MIEMBRO TRIBUNAL

9
CALIFICACIÓN


FIRMA

NOTA FINAL

9,16 (SOBRE 10 PUNTOS)

DECLARACIÓN DEL TUTOR

DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INFRACCIONES FLAGRANTES EN LOS DELITOS DE ATAQUE O RESISTENCIA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL**”. Realizado por Yolanda Beatriz Gualán Valente, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba ,23 de Octubre del 2019



DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yolanda Beatriz Gualán Valente, con cédula de ciudadanía 060387712-7 ,libre y voluntariamente declaro ,que el trabajo de titulación “**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INFRACCIONES FLAGRANTES EN LOS DELITOS DE ATAQUE O RESISTENCIA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL**”; es de mi plena autoría ,original y no producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único ,como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual de trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad



Srta. Yolanda Beatriz Gualán Valente

CI. 060387712-7

AUTORA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por darme la vida, la salud y el ilumina mi mente en cada paso que doy. Con mucho amor agradezco a mis amados padres, a mi hermana Maribel que me han apoyado en todos los ámbitos, tanto en lo económico y estuvieron incentivándome de una u otra manera para culminar la carrera profesional. A mí amada universidad que me han brindado todo el conocimiento necesario para culminar esta anhelada meta.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios por darme la sabiduría en todo momento para poder culminar mis sueños deseados ya que sin el nada es posible. A mis amados padres señor Manuel Gualán Cepeda y señora Carmen Valente Balla a mi hermana Maribel quienes me han ayudado y enseñado a valorar la educación y a caminar por la vida con honestidad, humildad, honradez y fe, en reconocimiento en su abnegada labor, sacrificio, confianza apoyo por brindarme la oportunidad de superarme para obtener el éxito.

ÍNDICE GENERAL

“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INFRACCIONES FLAGRANTES EN LOS DELITOS DE ATAQUE O RESISTENCIA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL”.....	1
MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	II
DECLARACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIV
1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
3. JUSTIFICACIÓN	5
4. OBJETIVOS	6
4.1. Objetivo General.	6
4.2. Objetivos Específicos.	6
CAPÍTULO II	7
5. MARCO TEÓRICO	7
5.1. Estado del arte relacionado a la temática.	7
5.2. ASPECTOS TEÓRICOS.	10
UNIDAD I: TEMA: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS FLAGRANTES DE ATAQUE O RESISTENCIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.....	10
1.1. El Principio de Oportunidad según el Código Orgánico Integral Penal.	10

1.2.	Características del tipo penal del delito de ataque o resistencia según el Código Orgánico Integral Penal.	13
	UNIDAD II: Incidencia que ocasiona la aplicación del principio de oportunidad en los delitos flagrantes de ataque o resistencia.....	15
2.1.	Aspectos relevantes del principio de oportunidad en el delito de ataque o resistencia.....	15
2.2.	Procedimiento legal para la aplicación del principio de oportunidad.	16
	UNIDAD III: LA INTERPRETACIÓN DEL MAL DENOMINADO USO PROGRESIVO O RACIONAL DE LA FUERZA.	19
3.1.	Uso progresivo de la fuerza definiciones:.....	19
3.2.	Distintas formas del uso progresivo o racional de la fuerza.	21
3.3.	Funciones de la Policía Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.	22
3.4.	El uso progresivo o racional de la fuerza en Ecuador. - Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador....	24
3.5.	Requisitos para emplear las armas de fuego.....	27
3.6.	Las medidas para sustituir la fuerza y las armas de fuego.....	28
3.7.	El procedimiento cuando existen muertos o heridos; y la responsabilidad de los superiores.	30
	UNIDAD IV: ANALIZAR UN CASO PRÁCTICO DE ATAQUE O RESISTENCIA NO. 06282-2019-00229.	33
5.3.	Hipótesis.....	42
	CAPÍTULO III	43
	6. MARCO METODOLÓGICO.....	43
	Unidad de análisis:	43
	6.1. Métodos:	43
	Método Lógico-Inductivo:	43
	Método Analítico:	43
	Método Descriptivo:	43
	Método Interpretativo:	43
	6.2. Enfoque de la Investigación.	44
	Enfoque Cualitativo:	44
	6.3. Tipo de Investigación:.....	44
	6.4. Diseño de la Investigación:	44
	6.5. Población y Muestra:.....	44
	6.5.1. Población:	44
	6.5.2. Muestra:.....	45
	6.6. Técnicas e Instrumentes de Investigación.....	45
	6.6.1. Técnicas de Investigación:.....	45
	6.6.2. Instrumento de Investigación:	45
	6.6.3 Técnicas para el tratamiento de la Información:.....	45
	7. RESULTADOS.....	46
	8. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	53

9. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.	54
CAPÍTULO IV	55
10. CONCLUSIONES	55
CONCLUSIONES	55
11. RECOMENDACIONES	56
12. BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	60

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	46
TABLA N° 2	47
TABLA N° 3	48
TABLA N° 4	49
TABLA N° 5	50
TABLA N° 6	51
TABLA N° 7	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1.....	46
GRÁFICO N° 2.....	47
GRÁFICO N° 3.....	48
GRÁFICO N° 4.....	49
GRÁFICO N° 5.....	50
GRÁFICO N° 6.....	51
GRÁFICO N° 7.....	52

RESUMEN

El principio de oportunidad en la legislación penal ecuatoriana está previsto como un mecanismo de descongestión de los procesos penales, sea en su fase de investigación previa o en la etapa de instrucción fiscal, solicitud formulada por parte de Fiscalía en el ejercicio de sus atribuciones, que a pesar de haberse materializado la infracción, se rompe el enjuiciamiento por parte del Estado, privilegiando el incremento de la impunidad y la sensación de falta de justicia que sienten los miembros de la Policía Nacional en servicio activo, al encontrarse en delitos flagrantes de ataque o resistencia y por ende una excesiva reglamentación en su intervención de control al aprender a los infractores en delitos flagrantes contra los miembros policía Nacional debilitando su falta de capacidad para el orden, provocando una serie crisis en la justicia criminal. En la Unidad I: Tema: El principio de oportunidad en los delitos flagrantes de ataque o resistencia en el sistema penal ecuatoriano; se da a conocer diferentes conceptos doctrinarios tanto del principio de oportunidad y del delito flagrante, se encuentran las características del tipo penal del delito de ataque o resistencia en Código Orgánico Integral Penal que se encuentra dentro de los delitos contra la eficiente administración pública, es así que la tipicidad está compuesta por elementos objetivos y subjetivos dentro del campo del derecho penal para describir la conducta punible. En la Unidad II: TEMA: Incidencia que ocasiona la aplicación del principio de oportunidad en los delitos flagrantes de ataque o resistencia; considerado como un mecanismo de descongestión del sistema penal amparado al principio de mínima intervención penal, queda a discreción por parte de fiscalía en continuar o no el ejercicio de la acción penal . En la Unidad III: Tema: La interpretación del mal denominado uso progresivo o racional de la fuerza; al hablar de fuerza racional o progresiva, se discute únicamente del aparato que controla la seguridad nacional por parte de los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus atribuciones, facultad que se encuentra restringida porque necesariamente que estar justificado, de esta forma los defensores de los derechos humanos, desconocen su trabajo de control que

desempeña en las calles ‘por su falta de desconocimiento y también al darse cuenta que no existe una cooperación por parte de la ciudadanía. En la Unidad IV: Tema: Analizaremos un caso práctico del delito de Ataque o resistencia No. 06282-2019-00229; explicaré la aplicación del principio oportunidad en delito flagrante de ataque o resistencia, en contra de los servidores de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones. Solicitud formulada por parte de la Fiscalía que en el ejercicio de sus funciones bajo el principio de objetividad solicita que se aplique el principio de oportunidad, **Fiscalía manifestó que realicen el acuerdo reparatorio con la víctima misma que no se ha podido concretar**; pero éste no es requisito para que se dé el principio de oportunidad, la víctima puede hacer valer sus derechos en la vía civil.

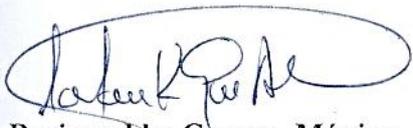
Palabras claves: ataque o resistencia, flagrancia, principio de oportunidad, uso progresivo de la fuerza.

ABSTRACT

The principle of opportunity in Ecuadorian criminal legislation is planned as a mechanism for decongestion criminal proceedings, either in its preliminary investigation phase or in the prosecutor phase, a request made by the Prosecutor's Office in the exercise of its powers, which in spite of having materialized the infraction, the prosecution by the State is broken, privileging the increase of impunity and the feeling of lack of justice that the members of the Police Department in active service feel, when they are in flagrant offenses of attack or resistance and therefore excessive regulation in their control intervention when they capture the offenders in flagrant crimes against the members of the Police Department, weakening their capacity of impart order, causing a serious crisis in criminal justice. In Unit I: Topic: The principle of opportunity in flagrant offenses of attack or resistance in the Ecuadorian criminal system; different doctrinal concepts of both the principle of opportunity and the flagrant crime are known, the characteristics of the criminal type of the offense or attack of resistance are found in the Integral Organic Criminal Code that is found inside the crimes against efficient public administration, so that the typicity is composed of objective and subjective elements within the field of criminal law to describe punishable conduct. In Unit II: TOPIC: Incidence caused by the application of the principle of opportunity in flagrant offenses of attack or resistance; considered as a mechanism for decongestion of the criminal system covered by the principle of minimum criminal intervention, it is at the discretion of the prosecution to continue or not to pursue the criminal action. In Unit III: Topic: The interpretation of the evil called progressive or rational use of force; when referring to rational or progressive force, it is only discussed the set that controls national security by the members of the Police Department in the exercise of their powers, faculty that is restricted because they necessarily have to be justified, in this way the defenders of human rights ignore their work of control that play in the streets' due to their lack of ignorance and also to realize that there is no cooperation from the citizens. In Unit IV: Topic: I will analyze a practical case of Attack or resistance No. 06282-2019-00229; I will explain the application of the opportunity principle in flagrant offense of attack or resistance, against the servers of the Police Department in the exercise of their functions. Request made by the Prosecutor's Office that, in the exercise of its functions under the principle of objectivity, requests the principle of

opportunity, the Prosecutor's Office stated they make the compensation agreement with the victim, same that could not have been stipulated; but this is not a requirement for the principle of opportunity, the victim can enforce their rights in civil proceedings.

Keywords: attack or resistance, flagrante, principle of opportunity, progressive use of force.



**Reviewed by Guerra, Mónica
Language Center Teacher**



1. INTRODUCCIÓN

En el campo del derecho procesal penal ecuatoriano surge el principio de oportunidad empleándose como una forma extrema de obviar el inicio del proceso penal o desistir en su fase de investigación previa, generando una selectividad de infracciones donde aparentemente es innecesaria la aplicación del *uis puniendi*, los antecedentes en legislaciones pioneras en derecho procesal penal en el caso de Alemania y Estados Unidos las causas lo resuelven casi en su totalidad mediante este principio, denominado “discretion o discreción”, la misma que lo dividen en dos modelos: discreción absoluta o discreción reglada. (Villagómez Cabezas, 2006, pág. 31)

En el sistema sancionador, el Código Orgánico Integral Penal describe ciertos requisitos a cumplir para aplicar este principio, propias del modelo de Estado, iniciando el modelo restringido o reglado, por lo que “él o la fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada” (CEP, Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 65)

El principio de oportunidad, llega a ser una variable de la investigación; pero cuando este principio se aplica en las infracciones flagrantes en delitos de ataque o resistencia contra miembros de la Policía Nacional, en los últimos tiempos hemos palpado como se ha ido perdiendo el respeto a esta institución mientras que los delitos en general han ido en constante evolución. El fenómeno delictivo por antonomasia ha sido y es uno de los temas primordiales de los políticos en campaña, pero en Ecuador desde la modernización del 2008 la implementación supraconstitucional de derechos humanos ha sido pieza clave para que el nivel de delincuencia sea desproporcionado, así mismo en la carta política consagra en la sección tercera cual es la misión de la Policía Nacional: “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”

La normativa constitucional ecuatoriana en el artículo 77 establece garantías que se deben aplicar para el debido proceso, en el inciso final del numeral 14 *ibídem*

dice: “(...). La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios”. (CEP, Constitución de la República del Ecuador, 2017, pág. 31). Tomando en cuenta el acontecimiento ocurrido en meses anteriores donde un policía en ejercicio de sus funciones fue detenido y posterior puesto a órdenes judiciales por el mal llamado e injustificado uso progresivo de la fuerza, la Policía Nacional vive en un constante miedo y desactualización de procedimiento y formas a seguir para realizar un efectivo operativo o en su caso detenciones en el que prime el debido proceso y respeto a los derechos humanos, tanto de las sociedad en general como de las personas que infringen reglas, estándares de buena conducta.

La sociedad debe comprender que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, ahora bien; cuál es el escudo que se maneja para resguardar el accionar en un Estado de derechos y justicia en el que interviene la policía, pues bien, el código sancionador lo tipifica en el artículo 283 tipificándole como el delito de ataque o resistencia que básicamente interesa lo siguiente “la persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, (...) a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública”, por otra parte existe en el mismo cuerpo normativo el ancla para la Policía Nacional y es que el artículo 293 indica “La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza (...) (CEP, Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 79)”.

La información encontrada tiene como fin orientar a los miembros de la Policía Nacional en servicio activo, a los representantes de la Fiscalía, Órganos Jurisdiccionales garantistas de derechos constitucionales, profesionales del derecho, y a la sociedad en general

Los beneficios del presente trabajo investigativo se basan en la información recopilada, la misma que aporta información actualizada; no solo a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, sino también a la ciudadanía en general evitando en lo posterior no ser sancionados por agresiones hacia la autoridad encargada del orden público y por ende un mal uso del principio de oportunidad ya que el hacerlo contribuye al descrédito de la fuerza pública.

CAPÍTULO I

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la norma penal vigente, también conocida como COIP, desde el 10 de agosto del año 2014, en cuerpo normativo, que basa al control social de la delincuencia, en determinados momentos desde la perspectiva histórico-institucional ciertos individuos incurren en conflictos con los miembros de la Policía Nacional en servicio activo al no acatar las órdenes impartidas en el ejercicio de sus funciones; como una institución encargada de velar por el orden y la seguridad de los ciudadanos, al ser sorprendidos en infracciones flagrantes, llegando a ser agredidos, atentando contra su integridad y deshonrando el respeto que tiene como autoridad, e incurriendo en el delito de ataque o resistencia, inclusive se llega a calificar la flagrancia de la aprehensión, el problema aparece cuando el fiscal solicita la aplicación del principio de oportunidad ,de este modo se puede abstener de iniciar la investigación penal o desistir la ya iniciada, generando que los implicados puedan evitar una pena como una forma ágil de dar por culminado la investigación pre procesal o procesal penal, que imposibilita ser atendidos por parte de los miembros de la Policía Nacional.

Dentro de la situación actual el tema investigado “Aplicación del principio de oportunidad en las infracciones flagrantes en los delitos de ataque o resistencia en contra de los miembros de la Policía Nacional”, debemos exteriorizar que, han existido diversos casos de ciudadanos que han tenido la responsabilidad en las infracciones flagrantes por agredir físicamente y profiriendo palabras soeces,

teniendo prueba fehaciente para demostrar el hecho delictivo, de sancionar a quienes han consumado actos atentatorios que el Estado ha tipificado en su normativa penal, dando como el resultado del incremento delictivo en la sociedad, afectando de este modo las teorías de la pena cuya finalidad es la prevención a la sociedad y al infractor .

Los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, considerados como agentes responsables de garantizar la convivencia social, en cuanto a los problemas que requieren intervención policial, por hacer cumplir la ley, sufren maltratos e insultos, en las infracciones flagrantes, sin poder utilizar la fuerza por temor a sanciones disciplinarias dentro de la institución; o confrontaciones legales, pues la aplicación del principio de oportunidad si bien es cierto es un camino para descongestionar el sistema penal, por lo que las víctimas no se encuentran de acuerdo con la administración de justicia.

Dentro de las instituciones del Derecho Penal, el sistema inquisitivo venía ceñido con el llamado “dogma de la verdad”, que en el proceso penal buscaba indagar sobre los hechos, sin limitaciones en los poderes del titular de la acción que por antonomasia recae en la Fiscalía General del Estado, con la implementación del sistema acusatorio surge la necesidad de reconocer derechos, desarrollándose el principio de oportunidad en el perfeccionamiento del sistema penal como una figura legal que se encargue del descongestionamiento procesal, inicialmente se originó en el derecho anglosajón otorgándole a la Fiscalía que casos llevar a juicio.

La Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los órganos judiciales autónomos a la Fiscalía General del Estado, quien se encarga de la investigación previa y el desarrollo del proceso penal, existiendo la facultad de dar por concluida la acción penal dejando a un lado la posibilidad de todo delito deber ser investigado y sancionado, permitiendo una flexibilización, denota un claro protagonismo de la Fiscalía, disminuyendo la carga procesal de los operadores de justicia, al tratarse delitos flagrantes con la intervención de los miembros de la Policía Nacional, quienes han sufrido un daño personal o moral en el actuar de sus funciones, que se pone en peligro un bien jurídico.

La naturaleza de este principio se encuentra en el concepto de *mínima intervención penal* (CEP, 2018, pág. 65), su objetivo deberá identificar la forma de entender del principio de oportunidad dentro de los procesos penales, debiendo existir una justificación, por la cual el Estado mediante su representante (Fiscalía General del Estado) decida no activar el aparato judicial, en las infracciones flagrantes del delito de ataque o resistencia, en contra de los miembros de la Policía Nacional como un ser vulnerable ante el poder del Estado y la sociedad, lo que se busca es que el propio Estado ejerza su ius puniendi, cumpla con los fines de la pena.

3. JUSTIFICACIÓN

Poner en conocimiento el mal uso del principio de oportunidad cuando se habla de delitos flagrantes de ataque o resistencia contra los miembros de la Policía Nacional, trayendo como consecuencia jurídica la no reparación a la víctima, por consiguiente se aumenta la cifra de impunidad; pues se desconoce la labor que desempeñan los miembros de la Policía Nacional, generando la falta de respeto, siendo inconcebible que al ser un organismo encargado de la seguridad de la sociedad al no justificar el uso progresivo de la fuerza repercute en ellos sanciones disciplinarias y acciones penales.

Surge una gran necesidad al realizar la investigación es decir en definir o diferenciar el uso que se debe dar al principio de oportunidad, con relación al eficiente servicio que brinda el aparato encargado del orden público en la seguridad nacional; si bien es cierto este principio ayuda a descongestionar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales y al sistema penitenciario, desde mi punto de vista la solicitud formulada por parte de la Fiscalía como titular de la acción penal pública en las infracciones flagrantes, en este caso cuando la víctima son los miembros de la Policía Nacional la realidad es otra, actualmente vemos como la falta de respeto, desprestigio y desconsideración al llevar a cabo sus funciones la ciudadanía no acata las órdenes impartidas creando por eso el temor en los policías en el desempeño correcto de su trabajo.

De la investigación realizada, a los jueces de la unidad judicial penal y los fiscales por medio del instrumento de investigación que en este caso es la encuesta, información clave para realizar un análisis tanto doctrinario, jurisprudencial y crítico en el que concluyó que el principio de oportunidad no debe ser aplicado por las consecuencias que actualmente se pueden evidenciar en perjuicio de los miembros de la Policía Nacional.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General.

- ✚ Determinar si la aplicación del principio de oportunidad transgrede el eficiente servicio de las funciones de los miembros de la Policía Nacional en los delitos flagrantes de ataque o resistencia y su incidencia en sus competencias.

4.2. Objetivos Específicos.

- ✚ Fundamentar doctrinaria y jurídicamente el principio de oportunidad que aplica el titular del ejercicio público de la acción en el delito de ataque o resistencia.
- ✚ Establecer la incidencia que ocasiona la aplicación del principio de oportunidad en los delitos flagrantes de ataque o resistencia, en las que se determina las funciones de la Policía Nacional.
- ✚ Analizar un caso práctico con la finalidad de determinar si existe o no la vulneración a las competencias de los miembros de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Estado del arte relacionado a la temática.

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INFRACCIONES FLAGRANTES EN LOS DELITOS DE ATAQUE O RESISTENCIA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL” se ha podido establecer lo siguiente:

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2016, MOREJÓN REYES ANA LUCÍA, presenta un trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS” (Morejon Reyes, 2016, pág. 1) la investigadora llega a la siguiente conclusión:

La aplicación del principio de oportunidad acarrea consigo varios beneficios, siempre y cuando se lo utilice de manera regulada, es decir aplicándolo en el estricto apego al ordenamiento jurídico, pues de ello depende que sea un mecanismo idóneo para hacer realidad la justicia penal, mediante la tutela de derechos y la reducción significativa de la impunidad; admitiéndose que el conflicto penal termine a través del criterio de oportunidad, sea por falta de necesidad o merecimiento de la pena, de acuerdo a las reglas impuestas para tal efecto. (Morejon Reyes, 2016, pág. 77).

La autora comparte en su investigación que emplear el principio de oportunidad puede resultar beneficioso en ciertas infracciones penales, siempre y cuando su aplicación vaya de acorde a la normativa legal.

Para Miguel Lamadrid Luengas en su tesis doctoral en el tema “El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal” (Lamadrid Luengas, 2015, pág. 1), analiza el mecanismo del sistema penal judicial y criminal aplicando el principio de oportunidad, por lo que me permito concluir lo siguiente:

Al aplicar el principio de oportunidad se pretende resolver de una forma extrema un proceso penal, dejando con ello delitos y delincuentes que circulen en una sociedad de derechos y justicia; en esta obra señala algo muy importante que a mi forma de ver es clave para el desarrollo de esta investigación y dice: “Se incrementa la demanda de justicia, se clama por el aumento de penas y se cuestiona la actuación del ministerio público y, por extensión del aparato judicial en general” (Lamadrid Luengas, 2015, pág. 21); dentro de este encontramos al actuar de los miembros de la policía Nacional en servicio activo y en ejercicio de sus funciones.

Llamadrid concluye tajantemente al decir que el principio de oportunidad de alguna forma colabora con el índice delictivo, por un lado, soluciona rápidamente un proceso penal y por otro se exige justicia.

En la obra doctrinaria de Ricardo Vaca Andrade, titulado “Derecho Procesal Ecuatoriano” (Vaca Andrade, 2014, pág. 1), indica que:

Ningún abogado que ejerza la profesión en Ecuador podría racionalmente sostener que todos los fiscales son confiables, que se puede creer que sus decisiones son objetivas, imparciales, independientes y que siempre actúan sometidos al imperio de la ley; ello, desafortunadamente, no es así y por ello el temor fundado en casos reales en la práctica profesional que nos hacen temer que algunos fiscales invocarán maliciosamente el principio de oportunidad penal para dejar de ejercer la acción penal, y dejar en la impunidad algunos casos que pueden ser relativamente graves por conveniencias personales de todo tipo. (Vaca Andrade, 2014, pág. 364)

El autor en esta obra indica que no existe certeza ni confianza cuando un representante de la Fiscalía General del Estado invoque el principio de oportunidad, ya que podrían actuar por intereses de unos, colaborando con la impunidad en nuestra sociedad.

Para Juan Carlos Vásquez Rivera y Carlos Alberto Mojica Araque en su obra PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REFLEXIONES JURÍDICO-POLÍTICAS (Vásquez Rivera, 2010, pág. 1) indican en su obra que la aplicación del principio de oportunidad se considera como una garantía y no como instancia del proceso para lo que concluyó lo siguiente:

El principio se fundamenta en la crisis administrativa judicial que lleva el país la misma que indica que en la aplicación del principio de oportunidad permite la concentración de esfuerzos del aparato investigativo y juzgador del Estado, siendo entonces mal usado como una alternativa “salida” al proceso penal sin importar los derechos que se vulneren; y por el nivel de desconocimiento que se tiene y falta de preparación respecto al tema siendo una institución jurídica que debe aún adaptarse al sistema legal actual, dejando de lado la igualdad en cuanto a delitos puesto que como se recibe una mínima lesión son usados para aplicar el principio dejando de lado la relación que deben guardar con los derechos fundamentales. (Vásquez Rivera, 2010, pág. 32)

El autor concluye que aplicar este principio de oportunidad colabora con la violación de derechos, que es una institución altamente compleja y que existe desconocimiento del alcance del mismo.

Los autores Luis F. Bedoya Sierra, Carlos A. Guzmán Díaz y Claudia Vanegas Peña en su libro titulado “Principio de Oportunidad Bases Conceptuales para su aplicación” (Bedoya Sierra L. F., 2010, pág. 1) llega a la conclusión:

La determinación de la ocurrencia de una conducta punible a partir de los medios de conocimiento allegados es presupuesto necesario, pero no

suficiente para la aplicación del Principio de Oportunidad. Se requiere además que los elementos materiales probatorios o información legalmente obtenida sustenten los presupuestos fácticos de cada causal, en la que los factores que determinaron el comportamiento culposo permitan calificar la conducta como de mermada significación jurídica y social, que el sujeto activo sufrió grave perjuicio físico o moral y entre otros y la aplicación del Principio de Oportunidad generalmente conlleve la no realización del juicio oral, es posible que su aplicación comprometa el derecho de las víctimas a conocer la verdad. Por lo tanto, resulta fundamental que para la aplicación de dicho instituto se logre un conocimiento razonable de los hechos, en pro de que las víctimas tengan acceso a lo que la Corte Constitucional ha denominado “un principio de verdad”, que permita un adecuado equilibrio entre los derechos de los afectados con la conducta punible y los importantes fines que pueden lograrse con la aplicación del Principio de Oportunidad. (Bedoya Sierra L. F., 2010, págs. 28-29)

5.2. ASPECTOS TEÓRICOS.

Los aspectos teóricos del presente trabajo investigativo se fundamentan en desarrollar la parte doctrinaria, jurisprudencial, legal y conceptual que guardan estrecha relación con las variables de estudio:

UNIDAD I: TEMA: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS FLAGRANTES DE ATAQUE O RESISTENCIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.

1.1. El Principio de Oportunidad según el Código Orgánico Integral Penal.

En nuestro criterio el principio de oportunidad es un mecanismo ágil, por el cual se evita la investigación previa o iniciar un proceso de acción penal pública, concluyendo con ellos de forma radical el proceso penal.

Delitos Flagrantes

Definición.

El artículo 527 del COIP dice: “Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”. (CEP, Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 147)

EL delito flagrante es sinónimo de inmediatez, es decir para que sea constituido flagrante debe existir una persona aprehendida dentro de las 24 horas subsiguientes al cometimiento de la infracción.

Palomino Amaro indica sobre flagrancia:

Viene del latín *flagrans flagrantis*, participio de presente del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa. (Palomino Amaro, pág. 1)

1. Persona que comete el delito en presencia de una o más personas; se considera en presencia de varias personas cuando en el lugar de los hechos se comete un delito, bajo la percepción de sus sentidos, los mismos que servirán como herramientas para justificar los hechos. Para la vecina Colombia la fragancia, mediante sentencia C-231 de 2005, señala dos situaciones: 1 la identificación positiva y plena del individuo y 2 la aclaración de los acontecimientos ocurridos; y esto claramente se debe

determinar mediante la percepción de las personas que han visto de forma directa tales acontecimientos. (Ramírez, 2019)

2. Cuando se la descubre inmediatamente después desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión; el Código Orgánico Integral Penal es claro al determinar el tiempo en el que se considera flagrancia así entendemos como dentro de las (24 horas), comprendiendo desde la ejecución del acto ilícito y los minutos posteriores al cometimiento, considerándose como el tiempo de persecución permanente, teniendo como resultado la aprehensión del infractor.
3. Productos ilícitos: en el inciso final del artículo 527, nos señala que justamente cuando se encuentre, armas, instrumentos, huellas, o documentos relativos a al infracciones recién cometidas también se constituye flagrancia, ahora vamos a definir brevemente lo que es delito y los elementos que se constituye, para Francis Muñoz Conde en su obra Derecho Penal parte General define al delito como *toda conducta que el legislador sanciona con una pena*. (Muñoz Conde, 2010, pág. 202). Se conocen como elementos del delito a la antijuricidad o ilicitud; culpabilidad o responsabilidad y tipicidad como el delito tipo; tras este pequeño análisis del derecho penal positivo, para entender como productos ilícitos daremos como ejemplo a la acción de un individuo que llamaremos A, que mediante al fuerza sustrae del sujeto B, un celular; una vez aprehendido por la fuerza pública el objeto materia de la infracción “celular” se constituye un producto ilícito ya que por esta razón da origen al delito de hurto, es necesario saber que una vez realizada la captura del individuo , el objeto entrara a través de cadena de custodia para que sean conocidos ante el juez competente y realizar el procedimiento oportuno.

Por lo tanto, se entiende que existe el cometimiento de una infracción por parte de un individuo a la que calificaremos como flagrante y por el otro tenemos la propuesta del fiscal de oficio o a petición de parte en solicitar la terminación acelerada de un proceso (principio de oportunidad), aun cuando no se discuta su inocencia.

1.2. Características del tipo penal del delito de ataque o resistencia según el Código Orgánico Integral Penal.

En el delito de ataque o resistencia tipificado en el COIP, dentro de los delitos contra la eficiente administración pública, en el campo del derecho penal debe probarse, en este sentido la conducta típica, antijurídica, culpable y punible; es así que los elementos objetivos del delito la tipicidad está compuesta por elementos objetivos que se encarga de describir la conducta punible que debe estar tipificada en la ley penal bajo el principio de legalidad y taxatividad para que pueda ser comprendida por la sociedad, que se encuentra en la parte especial del mismo cuerpo normativo y elementos subjetivos que es la voluntad, “*Elemento psíquico requerido por el tipo penal*” (Española, 2019); es decir su conducta se adhiere al tipo penal cuando se configuran estos dos elementos configurándose en un acto típico.

Y este se encuentra tipificados en el artículo 283 del COIP y señala:

Artículo 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la fuerza pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (CEP, Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 112)

Elementos objetivos del tipo penal en el delito de ataque o resistencia.

Según el Mag. Ticona señala que son elementos puros de tipicidad de los que se vale la ley, para describir las conductas. (Ticona Zela, 2017)

1. El sujeto activo de la infracción: se define como la persona que comete la infracción, siendo los ciudadanos que no acatan las disposiciones impartidas por los miembros de la Policía Nacional.
2. El sujeto pasivo de la infracción penal son los:
 - los empleados públicos,
 - a los depositarios o agentes de la fuerza pública,
 - a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones,
 - a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales,
 - a los guardas de las aduanas
 - y oficinas de recaudación y
 - a los agentes de policía, en el ejercicio de sus funciones como titulares del bien jurídico lesionado.
3. El verbo rector del delito es la persona que ataque o resista con violencia o amenazas, constituyéndose que el núcleo del delito, por su acción tipificada.

Ahora se entiende por ataque a la agresión que tiene una persona hacia otra o su vez actúa de forma amenazante para intimidar con la posibilidad de causar un daño inminente. Por otro lado, se llama resistencia o derecho a

resistir a la desobediencia civil frente acciones u omisiones de poder público, de personas naturales o jurídicas que se encuentran en situación de vulnerar derechos constitucionales, la misma constitución garantiza el derecho a resistir, pero siempre y cuando este derecho sea lícito.

4. El objeto jurídico plasmado en la normativa penal cuya función es proteger un bien jurídico el cual está en los delitos contra la eficiente administración pública y seguridad ciudadana.

Elementos subjetivos del tipo penal en el delito de ataque o resistencia:

1. El dolo: tiene como finalidad la realización del tipo objetivo, para lo que requiere de dos elementos, uno cognitivo y otro volitivo (Encalada Hidalgo, 2014, pág. 26), el elemento cognitivo es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal y, el elemento volitivo es la voluntad de realizarla infracción, definiéndose en su capacidad de conocer y querer, en el momento.

UNIDAD II: Incidencia que ocasiona la aplicación del principio de oportunidad en los delitos flagrantes de ataque o resistencia.

2.1. Aspectos relevantes del principio de oportunidad en el delito de ataque o resistencia.

Para un mejor entendimiento con relación a este sub tema, diré que al hablar de aspectos relevantes es necesario indicar a que nos referimos. Sin duda en el delito de ataque o resistencia al proponer por facultad del fiscal dicho principio, este se toma desde una perspectiva que descongestione el sistema penal, llamado *principio de mínima intervención penal*, nuestro Estado constitucional de derechos y justicia señala en el artículo 195 lo siguiente:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con

sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, (...). (CEP, CRE, 2008, pág. 65)

Siendo entonces éste principio umbral constitucional (Verdugo Calle, 2010, pág. 17) puesto que al momento de aplicar al delito de ataque o resistencia en contra del actuar de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, se produce por parte de Fiscalía la acusación o la aplicación del artículo anteriormente citado y a discreción de este queda en continuar o no el ejercicio de la acción penal, vulnerando derechos tanto personales como a la autoridad que representan.

El principio de oportunidad en nuestra legislación se encuentra *reglado* (Verdugo Calle, 2010, pág. 18), ya que como se estudió con anterioridad se debe cumplir con ciertos requisitos para su aplicación correcta, siendo el juez de garantías penales el garantista de verificar que no transgreda derechos fundamentales que todas (os) de forma individual o colectiva somos sujetos.

También podemos encontrar que es meramente *taxativo* (Verdugo Calle, 2010, pág. 18), es decir que debemos cumplir a cabalidad lo que indica la norma, sin irnos más allá de lo establecido; acudiendo entonces a lo que la tipicidad describe, probando que como personas consientes de nuestros actos y con voluntad distinguimos entre lo bueno y lo malo, lo permitido y lo prohibido por la ley.

2.2. Procedimiento legal para la aplicación del principio de oportunidad.

En el artículo 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal, nos indica claramente el proceder de este principio, siendo preciso recalcar que debe ser usado exclusivamente por el fiscal, siempre y cuando cumpla con los requisitos que a continuación detallo:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. (CEP, COIP, 2018, pág. 113).

TRÁMITE

1. Peticion por parte del fiscal al juez.



2. Convoca audiencia



4. Audiencia de control



5. Juez revisa si cumple con los requisitos y procedencia



6. Auto resolutivo



De no estar de acuerdo el juzgador podrá:

- Remito al fiscal superior en consulta
- Para que ratifique o revoque la decisión
- Si se revoca no se puede solicitar nuevamente.
- Si se ratifica remite al juez y declara la extinción del ejercicio de la acción penal.

Tomando en consideración que la víctima previa a ser notificada, puede comparecer como no pude hacerlo, sin perjuicio de que se de la audiencia sin su presencia. Al momento de aplicar este procedimiento llama mucho la atención el que no existe una reparación a la víctima sin menoscabo de que esta pueda acudir a la vía civil para hacer valer sus derechos por daños y perjuicios.

Según el estudio investigativo de la Fiscalía de Colombia con respecto al principio de oportunidad señala cierto orden a seguir para tomar en cuenta, como:

1. Conocer el caso previo estudio de los elementos de convicción;
2. Verificar si cumple o no con los requisitos del articulado;

3. Precisar la modalidad de aplicación del principio de oportunidad (renuncia, suspensión o interrupción);
4. Proteger los derechos de la víctima, garantizando su participación en el proceso;
5. Competencia;
6. Preparar o anticipar el trámite de consulta al fiscal superior previo criterio o solicitud del juez competente;
7. Audiencia ante juez competente. (Bedoya Sierra, Guzmán Díaz, & Venegas Peña, 2010).

Si bien es cierto el trámite es más amplio cumple y garantizar un debido proceso, colaborando así a reducir la impunidad y mayor seguridad ciudadana.

EXCEPCIÓN

El principio de oportunidad tiene características claras que se puede aplicar y otras en las que la misma norma lo impide, dentro de las reformas al Código Penal (COIP) y a la Constitución con respecto a los delitos sexuales y reproductivos, no cabe ningún beneficio legal para las personas que supuestamente han cometido estos delitos, por consiguiente el fiscal no está habilitado en solicitar llevar a cabo este principio; así mismo en los delitos que afecten al derecho internacional humanitario, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia (CEP, Código Orgánico Integral Penal, 2018) .

Y en cuanto a las infracciones culposas en relación al numeral dos del citado artículo, es muy claro ya que si el procesado sufre de este daño que le impida llevar una vida normal es evidente sujetarnos a este principio de mínima intervención penal, puesto que se puede considerar como una pena natural.

UNIDAD III: LA INTERPRETACIÓN DEL MAL DENOMINADO USO PROGRESIVO O RACIONAL DE LA FUERZA.

3.1. Uso progresivo de la fuerza definiciones:

En el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (Policial, 2009, pág. 207) nos definen como el accionar y el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional como: *“El medio a través del cual la Policía logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas dentro del marco de la ley”*. Así pues, se entiende como el actuar del cual son embestidos los miembros policiales para hacer cumplir la ley y el orden dentro de la sociedad, siempre y cuando se entienda está en uso del cumplimiento de su trabajo.

Mientras que la socióloga Cecilia Samanes en su investigación *Uso racional de la fuerza*. El caso argentino manifiesta lo siguiente: *“conjunto de conocimientos teóricos y prácticos, adquiridos y transmitidos de manera formal e informal sobre la actuación policial y también valores y creencias más amplios y afianzados en la institución policial que impactan sobre esos conocimientos y maneras de actuar (...)”* (Samanes, 2017, pág. 9), indicando que se debe actuar de manera específica bajo mandos de servicio los cuales deben estar ligados a los límites de la fuerza y su uso racional dentro de cada consecuencia presentada, basada en la experiencia adquirida por parte de los miembros policiales los cuales sabrán actuar de manera correcta de manera conjunta con sus conocimientos, experiencia y costumbre todo esto sin olvidar los niveles que tienen para hacer el uso de la fuerza.

Mientras que en el caso *Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana* la Corte Interamericana de derechos humanos mencionan que: (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 68)

(...) agentes de la fuerza pública pueden utilizar legítimamente la fuerza en ejercicio de sus funciones, pero [...] ese uso “debe ser excepcional”, [...] planeado y limitado proporcionalmente [...] de forma que solo procederán a

usarlo cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control (...)

(...) el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda (...) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 29)

Cabe analizar que de lo anotado en líneas anteriores es indispensable indicar la determinación del cómo actuar y hacer un uso adecuado de la fuerza para controlar a la sociedad, siempre tomando en cuenta los niveles de aplicación de la fuerza.

Mientras que, en nuestra legislación al hablar de uso progresivo de la fuerza, hablamos también de Derechos Humanos, es indispensable señalar que todas las personas nacionales o extranjeras son titulares de derechos, y al hablar de fuerza racional o progresiva hablamos únicamente del aparato que controla la seguridad nacional al momento de ejecutar una acción coercitiva.

La Corte Interamericana De Derechos Humanos se ha manifestado en este sentido: “(...) si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección contra las amenazas y para ello puede utilizar la fuerza letal en ciertas situaciones, dicha facultad debe estar restringida a cuando sea estrictamente necesario y proporcionado. Si no responde a esos principios, el uso de la fuerza letal puede constituir una privación arbitraria de la vida o una ejecución sumaria. Ello equivale a decir que el uso de la fuerza letal tiene necesariamente que estar justificado por el derecho del Estado a proteger la seguridad de todos”. (HUMANOS, pág. 1)

Es decir hablamos del uso progresivo de la fuerza empleada por parte de la Policía Nacional vs reducir a un antisocial que se encuentra en delito flagrante, claro es el ejemplo del policía en el caso” **mascarilla**”, cuando por salvaguardar su vida

de un motín por parte de bandas delictivas disparó ocasionando la muerte a un integrante y como consecuencia jurídica trajo consigo que se le prive de la libertad por no justificar el uso racional o progresivo de la fuerza, este tema en legislaciones internacionales otro sería el final, por ende aplicar el principio de proporcionalidad marcaría un equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños causados por su uso.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano habla sobre los límites que las o los servidores encargados del orden público deben tener (Art. 293).

“La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, (...)”.
(CEP, Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 78)

Sea estas consecuencias lesiones o muerte de una persona, en síntesis, únicamente se recurrirá al empleo de la fuerza con el máximo respeto por la ley y con la debida atención al grave impacto que pueda causar en diversos derechos humanos: como el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la dignidad humana, a la privacidad entre otros.

3.2. Distintas formas del uso progresivo o racional de la fuerza.

Los defensores de los derechos humanos piensan que el trabajo policial puede agruparse en normas y reglamentos, para valga la redundancia regular su comportamiento en el desempeño de sus funciones, aumenta en los policías un infundado temor, debe existir una eficaz colaboración por parte de la ciudadanía, que se interese en conocer su trabajo de control en las calles en su día a día.

- 1. “Presencia policial:** Es entendida como demostración de autoridad.
El efectivo policial correctamente uniformado, equipado, en actitud

diligente y alerta (contacto visual), será suficiente para prevenir y disuadir la comisión de una infracción o un delito.

2. **Control físico:** Es el empleo de las técnicas adecuadas de defensa personal policial que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causarle lesiones.
3. **Tácticas defensivas no letales:** En este nivel recurriremos al equipo policial con el que contamos (tolete, gas, esposas, etc.), con el fin de contrarrestar o superar el nivel de resistencia.
4. **Fuerza potencialmente letal:** Uso del arma de fuego por el/la policía contra quien ejerza una agresión que involucre riesgo de vida, con el objetivo de controlarlo y defender la vida de otras personas o la propia”. (Andrade Cabrera , 2015, pág. 56)

3.3. Funciones de la Policía Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.

Ecuador es un Estado que reconoce el derecho a sus habitantes en vivir en un ambiente libre de violencia, siendo la Policía Nacional una institución encargada de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

“Los miembros de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 60)

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección **interna y el mantenimiento del orden público**, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos”. (Lexis, 2018, pág. 1) (Las negritas me pertenecen)

Los medios para cumplir con las funciones de seguridad nacional se clasifican en dos, los medios **disuasivos y coercitivos** con estricto cumplimiento y observancia a la Constitución e instrumentos internacionales.

EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN PÚBLICA, POLICÍA NACIONAL en el artículo 3 especifica las funciones de seguridad ciudadana, protección y orden público como

“prevención, detección, disuasión, investigación control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica”. (Lexis, 2018)

Para llevar un efectivo control y desarrollo de sus competencias deben cumplir ciertas características el numeral 7 del artículo 6 dice: “*Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza*” con el que brindar a la ciudadanía seguridad sin discriminación de ningún tipo.

Por otro lado este servicio fundamental de proteger al Estado y sus elementos se encuentra limitado por el Código sancionador, tipificado como un delito en el que el funcionario sea de las “*Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza*” (CEP, 2014, pág. 45) dicho funcionario será sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a la gravedad de las lesiones. Por un lado, si analizamos estos articulados y hablásemos de un país desarrollado, es decir una cultura pacífica, con una convivencia de respeto, se entendería estas limitaciones, en este caso, Ecuador vive una ola de delincuencia jamás vista, violencia en todas sus formas, inmigración desorganizada que ha traído violencia por grupos o bandas organizadas, a mi forma de ver y como parte de mi investigación es ahora cuando necesitamos de una protección técnica, profesional, altamente capacitada y con la única limitación sea el brindar un país libre de violencia, sin temor a actuar cuando es deber de hacerlo.

3.4. El uso progresivo o racional de la fuerza en Ecuador. - Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.

Algo que hay que tener en cuenta al aplicar el uso progresivo de la fuerza es el respeto esencial a los derechos fundamentales de las personas como también de la institución que lo aplica, ya que sea con la utilización de armas o sin ellas debemos considerar principios claves como el de legalidad, necesidad y proporcionalidad, entendiéndola como el equilibrio entre la amenaza de evitar un acto y la coerción que se emplea para evitarlo, es evidente que en Ecuador el actuar de la Policía Nacional se ha visto limitada por la protección que el Estado ha plasmado en su normativa, pero dadas a las controversias y la actualidad policial en diversos casos como fue el femicidio de Diana Carolina en Ibarra sembró el debate y reforma actual, el 19 de Agosto del 2014 se promulga según el registro oficial N. 314 el “*Reglamento de uso legal adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional*”, normativa que regulaba el uso de la fuerza pública en este caso de la Policía Nacional en el momento controlar y guardar el orden de la ciudad o localidad donde labore el funcionario, siendo la neutralización y como uso preferente el *reducir niveles de amenazas* como también el ánimo a resistir órdenes legítimas del agente, induciendo a un ambiente de conciliación entre las partes involucradas y no preferentemente la violencia en cualquiera de sus formas.

A qué se refiere cuando hablan de fuerza policial, pues bien, el reglamento indica ciertos conceptos taxativos a tomar en cuenta:

FUERZA POLICIAL. - Medio restrictivo a través del cual las servidoras y los servidores policiales deben ejercer el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad de las personas y de los bienes, dentro del marco de la Constitución de la República, la Ley y los Reglamentos.

NECESIDAD. - Es el uso de la fuerza que es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

LEGALIDAD. - Es el uso de la fuerza que debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo a las normas legales.

OPORTUNIDAD. - Es el principio que determina la efectividad en el uso de la fuerza en el momento necesario para contrarrestar, controlar o repeler una acción de resistencia o agresividad del presunto infractor de la ley.

PERSUASIÓN. - Es convencer o inducir en forma racional al infractor o presunto infractor de la ley, para acatar las órdenes de las y los servidores policiales.

PROPORCIONALIDAD. - Es el equilibrio existente entre la gravedad de la amenaza o agresión por parte del presunto infractor de la ley con el nivel de fuerza a emplearse o empleado por parte de la servidora o servidor policial para controlar dicho evento.

USO ADECUADO DE LA FUERZA. - Empleo progresivo o diferenciado de la fuerza por parte de las o los servidores policiales, de acuerdo al nivel de resistencia presentado por el o los presuntos infractores. (Fielweb, Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014)

Partiendo de la base que las normas legales no se interpretan sino que se aplican de conformidad al principio de legalidad y en cumplimiento de la eficiencia del ordenamiento jurídico, la Policía Nacional para atender a las necesidades en cuanto a la seguridad y control del orden público reciben capacitaciones periódicas en cuanto a verbalizaciones y a cómo hacer uso de las armas sean estas letales y no letales, para ello deben estar equipados correctamente con dotaciones adecuadas

dice la norma. El artículo 5 del citado reglamento nos presenta una clasificación de elementos coercitivos con los que cuenta la institución: *a) Armas y equipos neutralizantes no letales; b) Armas de fuego; c) Explosivos; d) Herramientas tácticas; e) Equipos de autoprotección. Estos implementos son considerados como dotaciones dentro de policía nacional.* (Fielweb, Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, pág. 7)

Ahora bien, hemos indicado que los miembros o funcionarios de la Policía Nacional solo podrán hacer uso justificado, racional, proporcional de la fuerza si se encuentra afectado o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos jurídicamente protegidos, sean de personas naturales, jurídicas, naturaleza, seguridad ciudadana, etc., pero ese condicional de justificado es el que ha generado la desproporcionalidad de fuerza que ha empleado la delincuencia en nuestro país.

¿Cuándo se puede hacer uso de la fuerza? La norma señala que de la ineficacia de los medios alternativos que sustituyen el uso de la fuerza podrán emplear la fuerza de la siguiente manera:

1. Para proteger y defender a las personas y demás bienes jurídicos tutelados por la Constitución y la Ley;
 2. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por cometer infracciones flagrantes;
 3. Para restablecer el orden público;
 4. Para mantener y precautelar la seguridad ciudadana;
 5. Para prevenir la comisión de infracciones;
 6. Para proteger y defender los bienes públicos y privados;
 7. En caso de legítima defensa propia o de terceros;
 8. Para mantener la seguridad en sectores estratégicos;
 9. Para la recuperación del espacio público;
 10. Para el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente;
 11. Para la protección de la escena del delito y el lugar de los hechos; y,
 12. Las demás actuaciones establecidas en la Constitución y la ley.
- (Fielweb, Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, pág. 8)

Si bien es cierto y se conoce por descontado que el trabajo de toda institución policial sea la de nuestro país como de cualquier otro, es precautelar la seguridad ciudadana y controlar el orden público, brindando y manteniendo la paz social, por medio de servicios que vayan en defensa y protección de bienes tutelados y protegidos por nuestra constitución y ley, el uso y o aplicación del mismo solo serán necesarios y justificados en base a principios del uso de la fuerza que regule niveles en los que esta misma fuerza no pueda extra emplearles a so pretexto de permitirles y justificarles, a tal punto que en nuestro Estado considero primará los extremos, si lo limitan, viva la delincuencia, si los libera, viva la exageración, hemos aprendido que ni poco sirve ni mucho funciona, en una sociedad donde la viveza criolla y la ley del más vivo funciona, considero que a la Policía Nacional le queda cumplir con sus trabajo sin dejar de prepararse física e intelectualmente.

3.5. Requisitos para emplear las armas de fuego.

Para justificar el uso de las “armas de fuego el reglamento señala que estos solo se emplearán en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro actual, real e inminente de lesiones graves o de muerte, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga y solo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquiera de estos casos, sólo se podrá hacer uso intencional de armas de fuego con munición letal cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida o la integridad propia o de terceros” (Fielweb, Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, pág. 9).

Una vez haber intentado persuadir por medio de medios alternativos que eviten emplear el uso de la fuerza y estos no hayan dado resultado, la Policía Nacional solo podrán hacer uso de cumpliendo con ciertos requisitos. -

1.- actuarán en proporción, objeto y resistencia en toda su naturaleza.

- 2.- su objetivo será causar el menor daño
- 3.- facilitarán el socorro de servicio médico a las personas afectadas.
- 4.- comunicarán en la brevedad posible a los familiares y o amigos de los afectados
- 5.- se observarán los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para aplicar un adecuado uso de la fuerza.

Este uso de la fuerza letal ha sido ampliado su regulación al ordenar la implementación

(...), siendo que la regulación normativa sobre el uso de la fuerza, **no debe limitarse a la norma.** (Fielweb, ACUERDO No. 0118, 2019, pág. 8)

Cabe rescatar que el acuerdo 0118 del 2019 da carta abierta para que funcionarios policiales puedan hacer bien su trabajo y se dediquen a cuidar y proteger la seguridad ciudadana y dejen de buscar pretextos de enjuiciamientos por cumplir su trabajo.

3.6. Las medidas para sustituir la fuerza y las armas de fuego.

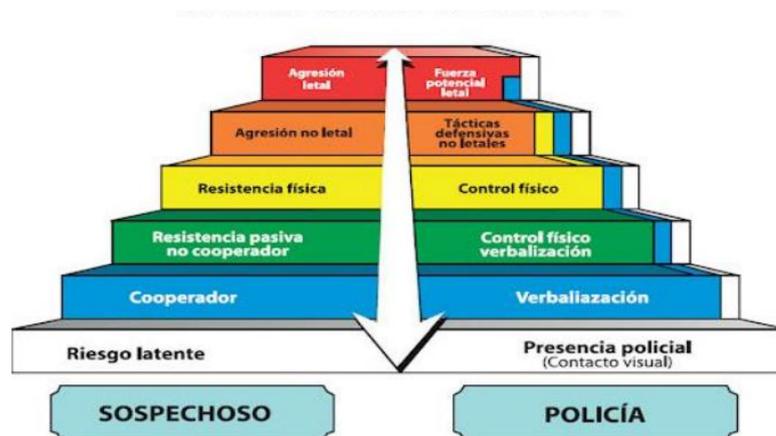
El desempeño efectivo de las funciones y deberes policiales, plasmados en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 163, confiere a la policía ecuatoriana, la defensa de la sociedad, su misión primordial es proteger la seguridad ciudadana y el orden público, siendo su finalidad llevar procedimientos enmarcados en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, encargados en hacer cumplir la ley, por ende se puede requerir de uso de la fuerza sólo si no hubiera otras medidas que resultaran efectivos para conseguir el objetivo legítimo buscado. Por lo que se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, pues de esta manera se evita el incremento de dicha amenaza y resistencia, utilizando medidas de lo posible, medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza, teniendo como antecedente lo prescrito en el art. 10 núm. 2 del Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional

para la Policía Nacional del Ecuador, el uso de la fuerza “*por cometer infracciones flagrantes*” (CEP, 2014, pág. 7).

Lo que lleva a pensar No seríamos policías si no dispusiéramos de la misión, deberes y facultades que la Constitución nos faculta y las leyes nos imponen para el ejercicio de nuestra función como miembros encargados del orden.

Esta institución será solo enaltecida, si por parte de la sociedad, se ajusta al respeto y al cumplimiento de la ley, con especial énfasis en situaciones de flagrancia; distinguiéndose las siguientes medias para sustituir la fuerza y las armas de fuego.

1. Presencia policial para lograr la disuasión.
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones.
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor policial cumpla con sus funciones.
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas.



Fuente: Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, Policía Nacional, Ecuador

5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida del servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.

El uso de la fuerza a través de una metodología utilizando la imagen de una pirámide, la cual se encuentra primeramente dividida en dos partes, por un lado, el Sospechoso y por otro el miembro policial.

3.7. El procedimiento cuando existen muertos o heridos; y la responsabilidad de los superiores.

Según el Doctor Hernán Salgado la Constitución es aquella norma que “*limita el Poder, organiza las funciones del Estado y garantiza los derechos fundamentales, pues, ella contiene los valores superiores de la comunidad, confiriéndole así validez y unidad al ordenamiento jurídico general*” (Salgado, 2011, pág. 4), en este contexto la Policía Nacional debe regirse y dirigir su trabajo a los lineamientos instaurados por el Estado constitucional; será más efectiva si la ciudadanía se encuentran en armonía con la protección propuesta y ejecutada en su favor; coadyuvando con la labor policial, generando un ambiente de bienestar. Este uso progresivo de la fuerza, es la facultad concebida a los miembros de las fuerzas de seguridad como representantes del Estado.

En este sentido, Osse, en su texto entender la labor policial, indica acertadamente lo siguiente:

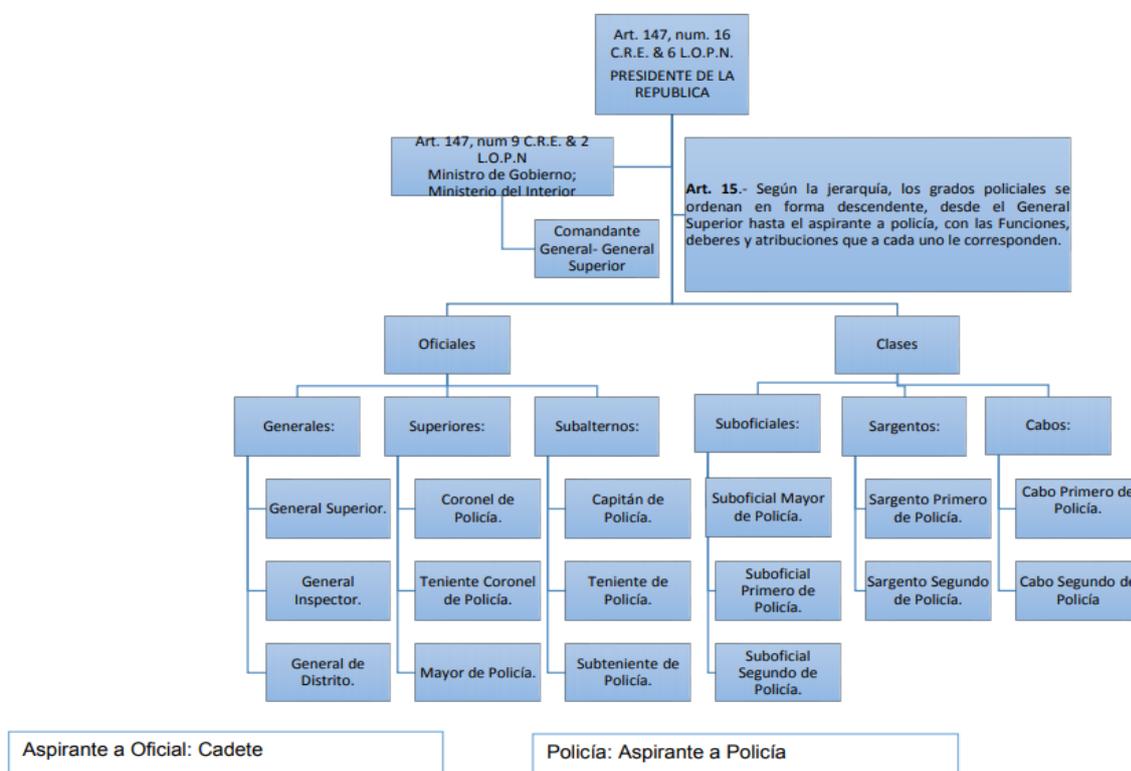
“La policía debe garantizar que otras personas pueden disfrutar de sus derechos, pero a menudo se descuidan los derechos de los propios agentes de policía, tanto por parte de los defensores de derechos humanos como de la policía. Los dirigentes policiales dicen en ocasiones a los policías que no les corresponde disfrutar de los derechos de la población civil porque no son civiles. Es evidente que esto no es verdad. Como dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los policías deben disfrutar de los mismos derechos que todas las demás personas.” (Osse, 2006, pág. 127).

Los servidores de la Policía Nacional cómo se pueden esperar que cumplan su misión, como miembros del orden, si no se protege sus propios derechos, en donde las decisiones deben tomarse en cuestión de segundos, *“en donde se colocan en situación de vulnerabilidad no solo el policía, por las consecuencias de sus actos, sino también la ciudadanía que se encuentra inmiscuida en dicha actuación policial.”* (Lopez, 2015, pág. 110). Añadiendo que la resistencia es una *“garantía excepcional anti sistémica”* busca de una manera de contradecir la orden emanada, de los servidores policiales, por no captar que su función primordial es precautelar la seguridad de los ciudadanos, teniendo en cuenta que *“hay ley cuando existe la posibilidad de mantener un orden mediante un conjunto específico de hombres que aplicaran la coacción física o psíquica con el objeto de lograr una aceptación del orden o de sancionar su transgresión”*. (Weber, 1977, pág. 45)

Sin embargo, el conocimiento que se desencaja de la práctica muestra que casi todos los supuestos de enjuiciamiento por la actividad policial se centran en dos aspectos: *“en determinar si es posible la imputación objetiva de los resultados, y atribuirlos a un sujeto a título de dolo o de imprudencia, y en establecer si la conducta, objetiva y subjetivamente típica está justificada por el cumplimiento de un deber.”* (Ruiz , 2014, pág. 25); Si la lesión o muerte se produce por el por el servidor policial, esta diferencia es relevante en cuanto a las acciones policiales que son casi intrínsecas

de la producción de lesiones y por ende las situaciones en las cuales usan armas reglamentarias, permitiendo generar responsabilidades y sólo queda cuestionar si se lesionó un bien jurídico para evitar un daño, conforme a lo que estaba obligado; por ende los miembros de la policía tienen la obligación de informar por escrito de manera puntualizada a su superior jerárquico, el cual será remitido al servicio de salud psicológica para la respectiva valoración de los miembros de la Policía Nacional que hicieron uso de la fuerza, así lo determina el art. 31 del Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional para la Policía Nacional del Ecuador.

En efecto cuando se habla del rango, por antonomasia un sistema jerarquizado como el que rige a la Policía Nacional, cada grado es estrictamente respetado de manera ascendente o descendente, su jerarquía dentro de su institución es la norma que hay que respetar. Hay que pensar que a la cabeza de la institución policial no se encuentra un policía, se encuentra otra institución, como es la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, por consiguiente, las órdenes fluyen de manera descendente desde el escalón más alto hasta el último policía.



Fuente: <http://www.policiaecuador.gob.ec/doctrina-policial/>

Los servidores policiales no actúa de manera autónoma y mucho menos guiado por sus pasiones, pues es todo lo contrario ya que el orden y la disciplina tienen un papel esencial en el cumplimiento de las órdenes que les impartan, pero en esta fase lo importante es de donde vienen las ordenes, quien lo hace, es decir cuando se tiene el control en de la tropa, no solo se ejerce un mando sino una autoridad; por ende el superior es responsable por la falta de control y supervisión de los subordinados en el evento en que cometan delitos así lo prevé el art. 159 de la Constitución de la República del Ecuador.

UNIDAD IV: ANALIZAR UN CASO PRÁCTICO DE ATAQUE O RESISTENCIA NO. 06282-2019-00229.

Análisis jurídico-legal caso práctico No. 06282-2019-00229.

VISTOS.- ANTECEDENTES: Sustanciada la audiencia de calificación de flagrancia, en la cual se procedió a calificar la legalidad de la aprehensión de MARÍA ELIZABETH COELLO AREVALO, DANIEL STALIN PADILLA CARRILLO y SANDRA MARICELA LAICA CARRILLO, detención ocurrida el 26 de enero del 2019 a las 15h00, donde la Fiscal de Chimborazo Dra. Mayra Fernanda Moreno Hernández, les formula cargos en calidad de autores directos, del delito de ataque o resistencia, tipificado y sancionado en el Art. 283 Inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante léase COIP) iniciándose la respectiva instrucción. Durante el transcurso de la instrucción fiscal el Fiscal de Chimborazo Dr. George Ermel Sotomayor Rodríguez, mediante Oficio Nro. FPH-FEAP1-0916-2019-000108-O, solicita se señale día y hora para que se lleve a efecto audiencia de principio de oportunidad.- Sustanciada la audiencia de principio de oportunidad, mediante los principios constitucionales de inmediación, contradicción y concentración; y, una vez que éste juzgador hizo conocer a los sujetos procesales la decisión oral adoptada, corresponde motivar la resolución escrita, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa conforme las facultades conferidas en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Art. 3 de la Resolución Nro. 111-2013

expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. SEGUNDO. - VALIDEZ PROCESAL: Se ha respetado y observado los derechos y garantías constitucionales de las partes, así como las normas procedimentales que regulan este tipo de procesos, sin que se haya violentado el trámite ni omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda influir en la decisión de la causa por lo que se declara la validez procesal. TERCERO.- EXPOSICIÓN DE LAS PARTES EN AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: 3.1 El Fiscal de Chimborazo Dr. George Ermel Sotomayor Rodríguez manifiesta, que fiscalía ha solicitado esta audiencia para resolver el principio de oportunidad, por cuanto lo prevé el Art. 195 de la Constitución mismo que le faculta a fiscalía para aplicar el principio de oportunidad, el día 26 de enero del 2019 a las 15h00 los agentes policiales Luis Aníbal Tarco Cují, Luis Hernán Cando Cando y Moises David Paca Malca dan a conocer la aprensión de los ciudadanos Daniel Stalin Padilla Carrillo, María Elizabeth Coello Arévalo y Sandra Maricela Laica Carrillo en circunstancias que habían reaccionado de manera violenta en contra de los agentes del orden en contra del policía Alex Santiago Pulig Choca, en este caso el delito por cual fiscalía da inicio a la instrucción fiscal es por el Art. 283 del COIP, es necesario analizar los presupuestos del Art. 411, 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal para verificar la viabilidad del cumplimiento de este principio de oportunidad; se cumple el primer numeral del Art. 412 puesto que el delito es sancionado con una pena de seis meses a dos años, se considera que no se está comprometiendo los intereses el estado, no se encuentra dentro de los delitos que se encuentran prohibidos para que se aplique el principio de oportunidad, **Fiscalía manifestó que realicen el acuerdo reparatorio con la víctima misma que no se ha podido concretar**; pero este no es requisito para que se dé el principio de oportunidad, la víctima puede hacer valer sus derechos en la vía civil; por lo expuesto solicita se archive la causa y ordene la libertad del señor Daniel Stalin Padilla Carrillo y se levante las medidas cautelares en contra de las señoras María Elizabeth Coello Arévalo y Sandra Maricela Laica Carrillo. 3.2 El Dr. Dennis Roberto Andrade Arrieta, quien ejerce la defensa técnica de los procesados Daniel Stalin Padilla Carrillo, María Elizabeth Coello Arévalo y Sandra Maricela Laica Carrillo manifiesta, que al cumplirse los requisitos del Art. 412 del Código Orgánico

Integral Penal se solicita a Fiscalía sea analizado la factibilidad de aplicarse el principio de oportunidad, fiscalía ha concluido que es procedente y legal proceder con este principio de oportunidad, solicito se acepte el principio de oportunidad y se declare la extinción de la acción penal pública y se levante las medidas cautelares, respecto a la reparación se puede realizar en forma separada en la vía civil. CUARTO. - FUNDAMENTO JURÍDICO: a) El Art. 411 del Código Orgánico Integral Penal establece: “La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad...”; b) El Art. 412 Ibídem señala: “Principio de oportunidad.- La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado. 2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia”; c) El Art. 413 Ibídem prescribe: “Trámite de la aplicación del principio de oportunidad.- A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos. La víctima será notificada para que asista a esta audiencia. Su presencia no será obligatoria. En caso de que la o el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación de la o el fiscal o constate que no se cumple con los requisitos, enviará dentro de los tres días siguientes a la o al fiscal superior, para que ratifique o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente. Si se revoca la decisión, no podrá solicitar nuevamente

la aplicación del principio de oportunidad y el caso pasará a conocimiento de otro fiscal, para que inicie la investigación o, en su caso, continúe con su tramitación. Si se ratifica la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal. La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto”; d) El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 283 Inciso 1 establece: “Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”; e) El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”; e) El Numeral 3 del Art. 5 del COIP dispone: “Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. QUINTO.- FUNDAMENTO DOCTRINARIO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL: 5.1 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: a) Gimeno Sendra, sostiene que los principios de legalidad y de oportunidad, indican en qué condiciones debe ejercitarse y extinguirse la acción penal o, lo que es lo mismo, cuanto y como debe incoarse y finalizar el proceso penal, señalando dicho autor específicamente respecto del principio de oportunidad como la “facultad que el titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia que se

haya acreditado la existencia de un hecho punible”; b) Claus Roxin define el principio de oportunidad, como aquel mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo -archivando el proceso- cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito, dicho autor señala: “es la contraposición teórica del Principio de Legalidad, mediante la cual se autoriza al fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito”; c) Julio Maier, lo define como “la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, de la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o indefinidamente, condicional o incondicionalmente por motivos de utilidad o razones político criminales”; d) Para Von Hippel “es aquel en atención al cual el fiscal debe ejercer la acción penal, con arreglo a su discrecional arreglo, en uno de los determinados supuestos regulados legalmente”.- En síntesis de las consideraciones doctrinarias antes citadas, tenemos que el Principio de Oportunidad constituye un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objetivo de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hecho delictuoso como autor determinando, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, el grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio que el derecho penal no solo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

5.2 PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN:

a) Muñoz Conde, respecto del principio de mínima intervención precisa: “el poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima. Con esto quiero decir que el Derecho

penal solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves al orden jurídico son objeto de otras ramas del Derecho. De ahí que también se diga que el Derecho tiene carácter subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico”; b) El profesor Bustos Ramírez sostiene “la intervención penal del Estado solo está justificada en la medida que resulte necesaria para la mantención de su organización política dentro de una concepción hegemónica democrática”. Supone un límite fundamental a las leyes penales, estableciendo que estas solo se justifican en la medida en que sean esenciales e indispensables para lograr la vida en sociedad “esta función pública que el Estado asume para en nombre de la sociedad, poder sancionar el IUS PUNIENDI no es limitado, sino que está restringido por la MÍNIMA INTERVENCIÓN. Por eso se hace necesario la reglamentación de dicha intervención y que previo a la pena se agote medios desprovistos de sentido paralizantes. Así, por ejemplo, sanciones pecuniarias, reparaciones de daños y perjuicios, inhabilitación de licencias, etc. Si aún estas medidas no fueran suficientes para resarcir el daño causado, recién entonces se justificará la pena”.

- En síntesis, de las consideraciones doctrinarias antes citadas, tenemos que por el principio de mínima intervención el Derecho Penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra los bienes jurídicos protegidos. SEXTO.- En el caso sub judice, la instrucción fiscal Nro. 060101819010452 iniciada en contra de los procesados Daniel Stalin Padilla Carrillo, María Elizabeth Coello Arévalo y Sandra Maricela Laica Carrillo, conforme lo ha indicado el titular de la acción penal pública, corresponde a un delito de Ataque o Resistencia, tipificado en el Art. 283 Inciso 1 del COIP, mismo que se encuentra sancionado con una pena máxima privativa de la libertad inferior a los cinco años, y no compromete gravemente el interés público, ni implica vulneración a los intereses del Estado; además no se encuentra dentro de las excepciones previstas para la aplicación del principio de oportunidad; es decir, no se trata de un delito por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra

la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia. SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN: Por las consideraciones antes expuestas, encontrándose justificado el presupuesto legal del Numeral 1 del Art. 412 del Código Orgánico Integral Penal, sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el suscrito en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba EN EJERCICIO DE LAS POTESTADES JURISDICCIONALES DE ESTA JUDICATURA, bajo estricta responsabilidad de quienes se encuentren involucrados subjetiva y objetivamente en la presente causa, se acepta el requerimiento presentado por Fiscalía y se DECLARA CON LUGAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD dentro de la Instrucción Fiscal Nro. 060101819010452, iniciada en contra de Daniel Stalin Padilla Carrillo, María Elizabeth Coello Arévalo y Sandra Maricela Laica Carrillo por delito de ataque o resistencia; consecuentemente se DECLARA EXTINGUIDA EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN PENAL, lo cual no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima Alex Santiago Pulig Choca para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto.- Se revocan todas las medidas de carácter real y personal dictadas en ésta causa, para lo cual se oficiará en legal y debida forma a las autoridades correspondientes.- Practicadas las formalidades legales y ejecutoriada que sea la presente procédase al archivo del proceso.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

De lo antes citada resolución ,encontramos que se realiza el acta de sorteo el día 26 de enero del 2019, a las 18:22, por ser un delito flagrante de acción penal pública, mediante parte policial número SURCP58046960, por sorteo le corresponde al Dr. José Sarango Varzallo, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, en el art. 583 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de las *formas de conocer la infracción penal* (CEP, COIP, 2019, pág. 165), hace mención que la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la Fiscalía la comisión de una infracción que han provocado los ciudadanos al no acatar las disposiciones impartidas por los miembros del orden. Como presenciamos en nuestra legislación civil en su art. 1 (CEP, 2017, pág. 1); la ley imperativa ordena hacer algo y; la ley prohibitiva es la que prohíbe hacer algo, por lo tanto en el derecho penal al ser parte del derecho

público nos permite realizar todas las actividades que no se encuentre prohibidas en la normativa jurídica.

El sábado 26 de enero del 2019, las 18h39, avoca conocimiento del parte policial Nro. SURCP58046960, en el cual se hace conocer la aprehensión de COELLO AREVALO MARIA ELIZABETH, PADILLA CARRILLO DANIEL STALIN Y LAICA CARRILLO SANDRA MARICELA; dentro de la presente causa el juez tiene jurisdicción y competencia; que es el poder que tiene el Estado para administrar justicia para nacionales y extranjeros, es decir la jurisdicción es la circunscripción territorial donde el juez desempeña sus funciones donde ejerce la competencia. El Dr. Rubén Moran Sarmiento dice: *“la jurisdicción nace para el juez o magistrado con su designación, ya sea por el elección o nombramiento, y su completo ejercicio desde que se posesiona del cargo”* (Moran Sarmiento, 2003, pág. 69), lo que permite que nazca la competencia la cual se divide en *territorio, materia, grados y personas*. (CEP, 2018, pág. 102).

La aprehensión de los mencionados ciudadanos, se concreta en un delito flagrante cuando comete la infracción en presencia de una o más personas, otorgándole la facultad a los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, realice su aprehensión y realizar el correspondiente parte policial, para que puedan ser sancionados por sus actos, ese es el fin de justicia que proclaman los servidores policiales.

El día 27 DE ENERO DEL 2019 A LAS 10H00, se realizó la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA, para resolver la situación jurídica de COELLO AREVALO MARÍA ELIZABETH, PADILLA CARRILLO DANIEL STALIN Y LAICA CARRILLO SANDRA MARICELA, al encontrarse dentro de las 24 horas se califica de legal y constitucional la aprehensión, por lo cual Fiscalía en el ejercicio de sus funciones como *“titular de la acción penal pública”* (CEP, COIP, 2019, pág. 113), ha formulado cargos en su contra a quienes se le atribuye su participación, en calidad de autores directos, son *“quienes cometen la infracción de manera directa e inmediata”* (CEP, COIP, 2019, pág. 18), por el delito tipificado en el art. 283 inciso

primero del Código Orgánico Integral Penal; a las ciudadanas MARÍA ELIZABETH COELLO AREVALO Y SANDRA MARICELA LAICA CARRILLO, se dicta las medidas del art. 522 de 1 y 2 (CEP, COIP, 2019, pág. 146), esto es la prohibición de salida del país y la presentaciones en la Fiscalía dos veces a la semana esto es los días martes y jueves; con la finalidad de asegurar su presencia en la audiencia de juicio. En cuanto a la medida cautelar de prisión preventiva con el fin de garantizar su presencia y sobre todo asegurar el cumplimiento de la pena, los protectores de los derechos humanos piensan que de antemano ya se les ha sancionado y han perdido su estatus de inocencia, que la carta suprema consagra dentro de las garantías básicas del debido proceso “*que toda persona es inocente mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada*” (CEP, 2018, pág. 28).

Si bien el procedimiento directo como uno de los procedimientos especiales (CEP, COIP, 2019, pág. 179) que acoge el sistema penal, su aplicación se basa en la gravedad de lesionar bienes jurídicos protegidos, en todo delito flagrante que no supere los cinco años; pero existe una excepción en el COIP “*se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública*” (CEP, COIP, 2019, pág. 181); al encontrarse el delito de ataque o resistencia tipificado, dentro de los delitos contra la eficiente administración pública, el procedimiento aplicable al caso es el ordinario, con una duración de “*instrucción fiscal de 30 días*” (CEP, COIP, 2019, pág. 168), pese a que se sanciona con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años y de la cual tampoco debe existir una conciliación.

El 28 de febrero del 2019 la petición formulada por el Fiscal de Chimborazo Dr. George Ermel Sotomayor Rodríguez, en la que solicita se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia oral, pública, contradictoria en la que fundamentará su solicitud de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, dentro de la instrucción fiscal Nro. 060101819010452, iniciada en contra de MARÍA ELIZABETH COELLO ARÉVALO, DANIEL STALIN PADILLA CARRILLO y SANDRA MARICELA LAICA CARRILLO, por delito de acción pública ATAQUE O RESISTENCIA; quienes habían reaccionado de manera violenta en contra de los agentes del orden

en contra del policía Alex Santiago Pulig Choca, por cual Fiscalía da inicio a la instrucción fiscal es por el Art. 283 del COIP, es necesario analizar los presupuestos del Art. 411, 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal para verificar la viabilidad del cumplimiento de este principio de oportunidad; se cumple el primer numeral del Art. 412 puesto que el delito es sancionado con una pena de *seis meses a dos años* (CEP, COIP, 2019, pág. 76), se considera que no se está comprometiendo los intereses el estado, no se encuentra dentro de los delitos que se encuentran prohibidos para que se aplique el principio de oportunidad. Fiscalía en el ejercicio de sus atribuciones que le confiere tanto la carta suprema, como la normativa penal ecuatoriana, debe actuar con objetividad, así Fiscalía manifestó que realicen el acuerdo reparatorio con la víctima misma que no se ha podido concretar; pero este no es requisito para que se dé el principio de oportunidad, servidores policiales lo que buscaban es que se garantice el cumplimiento de un procedimiento ordinario, para controlar la desproporción que existe por el número de delitos que han aumentado y con cierto grado de dificultad tienen que lidiar día a día, reducir su misión que la propia constitución les otorga, desechando la existencia misma del Estado, pensando en que el ser humano es bueno; haciendo a un lado las teorías preventivas de la pena que se castiga para que no se cometan delitos

5.3. Hipótesis.

¿Es relevante describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico porque la aplicación del principio de oportunidad en las infracciones flagrantes de ataque o resistencia, ocasiona niveles de inseguridad por parte de los miembros de la Policía Nacional al aplicar este principio y su justificación del uso progresivo o racional de la fuerza?

CAPÍTULO III

6. MARCO METODOLÓGICO

Unidad de análisis:

En la presente investigación lo que se pretende es dar conocer la afectación que sufren los miembros de la Policía Nacional en servicio activo en el ejercicio de sus funciones, tras la aplicación del principio de oportunidad.

6.1. Métodos:

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

Método Lógico-Inductivo:

Este procedimiento permite estudiar al problema de manera particular caso por caso para posteriormente establecer conclusiones generales.

Método Analítico:

Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

Método Descriptivo:

Porque este método permitirá describir al problema que se va investigar.

Método Interpretativo:

Interpretación Doctrinaria. – Se analizarán y estudiarán los diferentes documentos jurídico-legales tales como Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, leyes reglamentos, tesis, jurisprudencia, códigos, resoluciones entre otros desde su sentido literal.

- **Interpretación Sistemática.** – De igual manera se analizará el texto de dichos documentos.
- **Interpretación Histórica.** – Finalmente se analizará la génesis y evolución de cada documento jurídico y su situación histórica de Ataque o resistencia en contra de los miembros de la Policía Nacional.

6.2. Enfoque de la Investigación.

Enfoque Cualitativo:

El enfoque que se utilizará en la presente investigación será cualitativo, ya que es el enfoque más apto y acorde para realizar investigaciones en el campo de las ciencias sociales.

6.3. Tipo de Investigación:

Por los objetivos se caracteriza por ser documental, bibliográfica, descriptiva y básica.

6.4. Diseño de la Investigación:

El diseño de la investigación será flexible, modificado durante la realización del estudio y no experimental.

6.5. Población y Muestra:

6.5.1. Población:

La población en la presente investigación está conformada por los siguientes involucrados: 7 jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba y 3 representantes de Fiscalía General del Estado, constituyéndose de esta manera 10 involucrados.

6.5.2. Muestra:

La población permite identificar a los especialistas y conocedores de la problemática investigada, fueron parte fundamental en el proceso investigativo, porque sus conocimientos y aportaciones permitieron descubrir nuevos conocimientos. Como la población no es extensa se dedicó trabajar con la totalidad de los involucrados a quienes se les aplicó un cuestionario.

6.6. Técnicas e Instrumentos de Investigación

6.6.1. Técnicas de Investigación:

Se aplicó la encuesta

6.6.2. Instrumento de Investigación:

Es una herramienta previamente diseñada, cuyo objetivo es recabar información referente al objeto de estudios, está estructurada por 7 preguntas relacionados al tema y se aplicó a la población involucrada en el trabajo investigativo.

6.6.3 Técnicas para el tratamiento de la Información:

Una vez que se obtenga y se cuente con toda la información, la misma que será recabada y recolectada a través de la encuesta, posteriormente se procederá a revisarlos y prepararlos para el análisis detallado para nuestro Proyecto de Investigación.

7. RESULTADOS

Pregunta No. 1.- ¿Conoce usted que es el principio de oportunidad?

TABLA N° 1

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Yolanda Beatriz Gualán Valente.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Yolanda Beatriz Gualán Valente

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, se pudo determinar que los 10 encuestados que corresponden al 100% del total, en relación a la primera pregunta manifestaron que conocen que es el principio de oportunidad dicen que es la facultad discrecional que se le otorga al fiscal para iniciar o no una acción penal, por lo que se evidencia respuesta afirmativa de todos los encuestados.

Pregunta No. 2.- ¿Conoce usted que es una infracción flagrante?

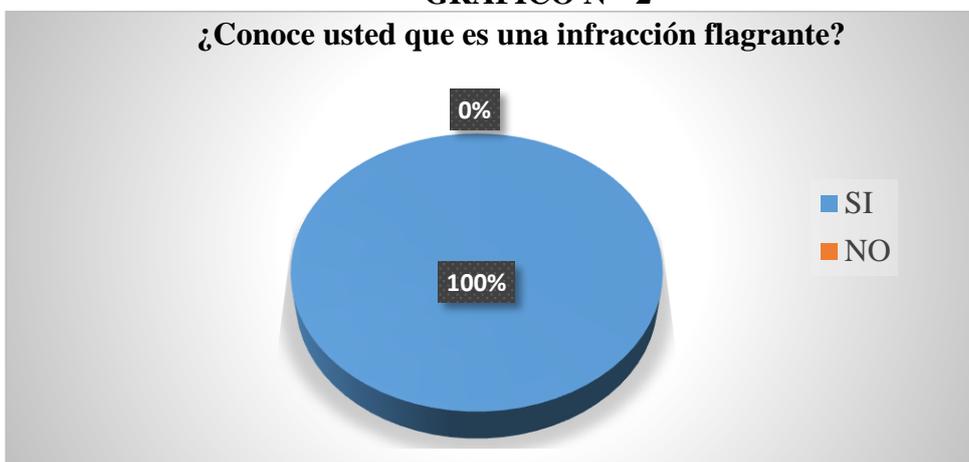
TABLA N° 2

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Yolanda Beatriz Gualán Valente

GRÁFICO N° 2



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Yolanda Beatriz Gualán Valente

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, se pudo determinar que los 10 encuestados que corresponden al 100% del total, en relación a la segunda pregunta manifestaron conocer que es un delito flagrante y en consecuencia dicen que es el cometimiento de un delito en presencia de una o varias personas, dentro de las 24 horas de la comisión de la infracción.

Pregunta No. 3.- ¿Conoce usted los elementos constitutivos del delito de ataque o resistencia?

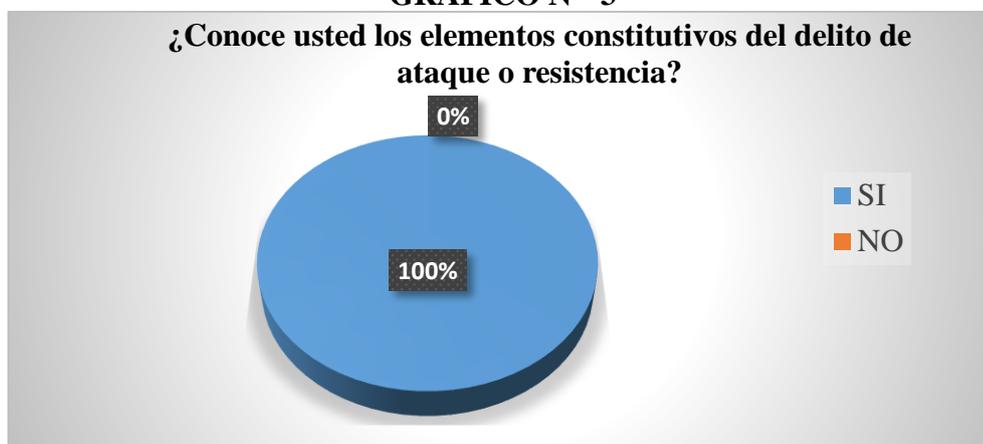
TABLA N° 3

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente

GRÁFICO N° 3



Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario la población involucrada en el proceso investigativo, se pudo determinar que los 10 encuestados que corresponden al 100% del total, manifiestan que conocen cuales son los elementos constitutivos del delito de ataque o resistencia, cinco de ellos indican que es cuando existe resistencia por no acatar las disposiciones emitidas por un miembro de la Policía Nacional por ende agresiones a los mismos, es decir resistencia a miembros de la Policía Nacional.

Pregunta No. 4.- ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad transgrede el eficiente servicio de las funciones de los miembros de la Policía Nacional en los delitos flagrantes de ataque o resistencia?

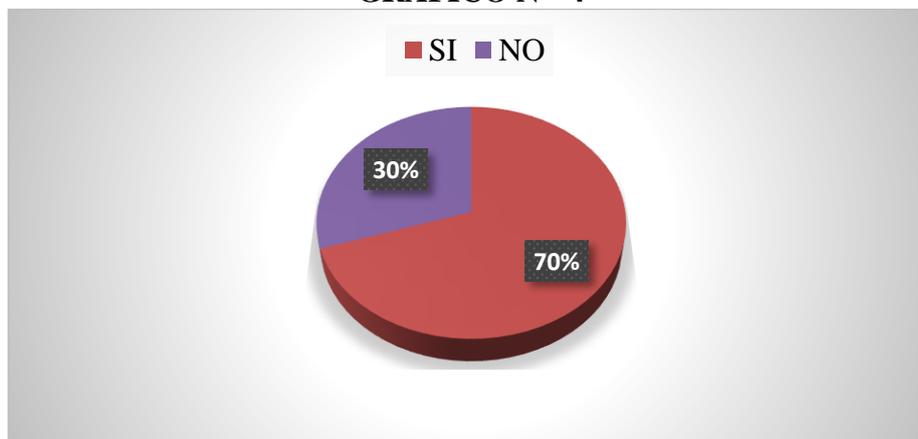
TABLA N° 4

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	7	70%
2	No	3	30%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente

GRÁFICO N° 4



Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la cuarta pregunta se pudo determinar que 7 de los encuestados que corresponde al 70% del total, manifiestan que el miembro policial en el ejercicio de sus labores puede realizar un procedimiento adecuado, siempre velando por los derechos de los involucrados y realizando un proporcional uso de la fuerza. Mientras que el 30% de los encuestados manifiestan que no afecta a su eficiente servicio porque depende el cómo apliquen este principio.

Pregunta No. 5.- ¿Cree usted que el fiscal solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos flagrantes de ataque o resistencia, de manera reglada?

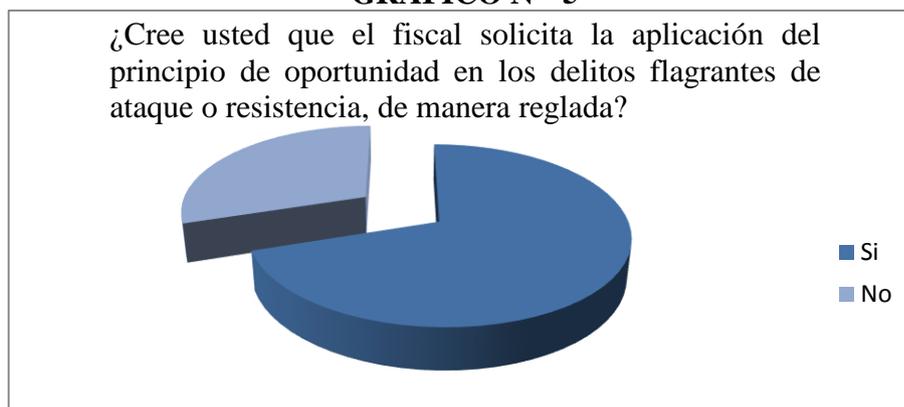
TABLA N° 5

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	7	70%
2	No	3	30%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente

GRÁFICO N° 5



Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la quinta pregunta se pudo determinar que 7 de los encuestados que corresponden al 70% del total, manifiestan que la aplicación del principio de oportunidad concluye con el proceso de forma rápida y oportuna, mientras que el 30% de los encuestados manifiestan que no todo el tiempo se efectúa el principio de oportunidad ya que el actuar es inmediato, otra respuesta a notar es que muchos de los miembros policiales ha sido agredidos y han quedado en la impunidad.

Pregunta No. 6.- ¿Considera usted que el principio de oportunidad, aplicado en contra los miembros de la Policía Nacional, va en contra de los interés como una institución encargada del orden y la seguridad ciudadana?

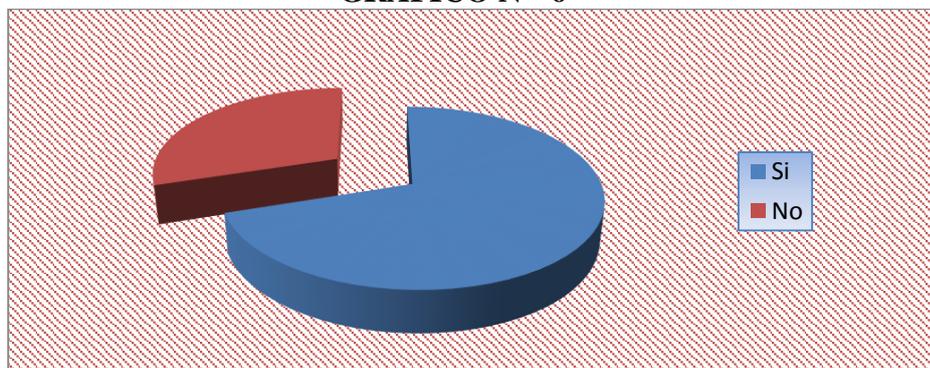
TABLA N° 6

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	7	70%
2	No	3	30%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente

GRÁFICO N° 6



Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la sexta pregunta se pudo determinar que 7 encuestados que corresponden al 70% del total, manifiestan que la justicia está a favor de los infractores, mientras que a los miembros de la Policía Nacional les limitan en el ejercicios de sus funciones y aplicación del progresivo uso de la fuerza, por otro lado el 30% de los encuestados con respuesta negativa indican que como encargados de la ley, también se debe acatar la misma; por otro lado se equilibre a través de la amenaza latente.

Pregunta No. 7.- ¿Según su experiencia considera que la Policía Nacional en el ejercicios de sus funciones como encargados del orden y de la seguridad ciudadana, en la actualidad esta institución se encuentra limitada o restringida?

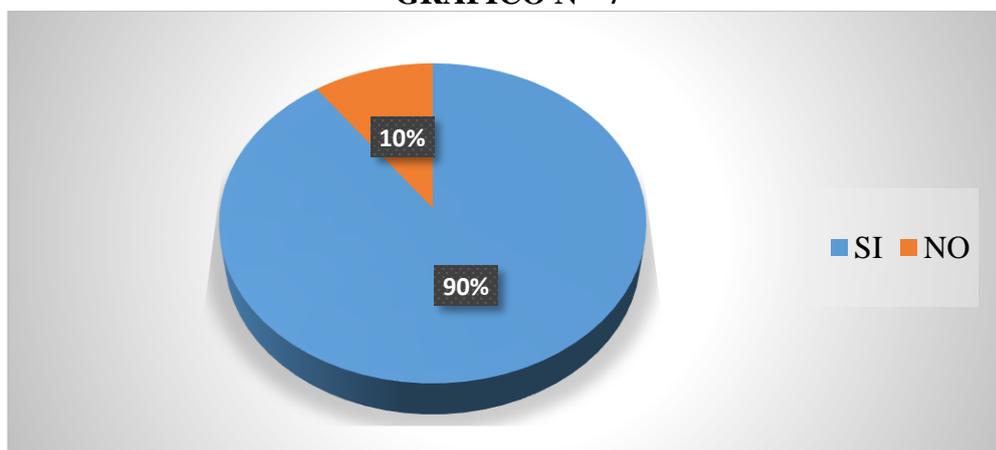
TABLA N° 7

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	90%
2	No	1	10%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente.

GRÁFICO N° 7



Fuente: Encuesta dirigida a la población establecida.

Autora: Yolanda Beatriz Gualán Valente

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a la población involucrada en el proceso investigativo, en relación a la séptima pregunta se pudo determinar que 9 encuestados que corresponden al 90% del total, manifiestan que faltan mas garantías hacia en beneficios de los servidores policiales, teniendo en cuenta el uso progresivo de la fuerza, ya que hoy en día tienen mas derechos los infractores que los miembros policiales, por otro lado el 1% con respuesta negativa, manifiesta la ciudadanía debe actuar con respeto para que así el funcionario aplique el uso legal y progresivo uso de la fuerza.

8. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Una vez evaluados los resultados de las encuestas podemos finalizar con lo siguiente, el 100% de los encuestados al ser preguntados si conocen que es el principio de oportunidad, todos concuerdan que es la facultad discrecional que se le otorga al fiscal para iniciar o no una acción penal, de la misma manera al interrogar que es un delito flagrante el 100% afirman que es el cometimiento de un delito en presencia de una o varias personas, con persecución dentro de las 24 horas de la comisión de la infracción, definiciones que concuerdan con lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal , al hablar de elementos constitutivos del delito ataque o resistencia, ellos indican que es resistencia el no acatar las disposiciones emitidas por un miembro de la Policía Nacional por ende agresiones a los mismos, constituyéndose como elementos del delito según la población investigada; en la pregunta si transgrede el servicio o funciones de los miembros de la Policía Nacional por las tantas veces aplicaciones de este principio en delitos que han afectado las ordenes o disposiciones directas de la autoridad, son tajantes al responder la mayoría que si afectan, ya que la violencia criminal de hoy en día son muestra del poco valor que la sociedad tiene hacia la institución policial, algo que no resulta novedoso es que en el análisis de los resultados indican que los funcionarios encargados del orden público tienen a más del irrespeto que la sociedad señalan, normas que favorecen a los infractores, poniéndolos en una posición lamentable.

9. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

¿Es relevante describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico porque la aplicación del principio de oportunidad en las infracciones flagrantes de ataque o resistencia, ocasiona niveles de inseguridad por parte de los miembros de la Policía Nacional al aplicar este principio y su justificación del uso progresivo o racional de la fuerza?

Respuesta: Una vez culminada la investigación a través de los distintos medios investigativos y posterior análisis de los resultados se colige que la aplicación del principio de oportunidad solicitada por parte de Fiscalía como titular de la acción penal, genera inseguridad e inestabilidad a los miembros del servicio policial en el ejercicio de sus funciones como entes encargados del orden y seguridad de la ciudadanía, causando con esto a dicha entidad sanciones administrativas y o penales por no justificar el uso progresivo o racional de la fuerza en contra de los infractores en delito flagrante. Por lo tanto, la hipótesis planteada en el proceso investigativo SE ACEPTA.

CAPÍTULO IV

10. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- De los resultados obtenidos en la investigación, permiten concluir que el principio de oportunidad no se debería aplicar en los delitos de ataque o resistencia que se cometen en contra de los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones, pues la propia constitución ecuatoriana determina su misión al margen de proteger a la ciudadanía y el orden público.
- El principio de oportunidad limita que el Estado ecuatoriano pueda utilizar el poder punitivo para sancionar a sus infractores en el cometimiento de delitos de ataque o resistencia en situaciones de flagrancia que han sufrido los miembros de la Policía Nacional en el correcto desempeño de sus funciones causando detrimento a su misión institucional, generando impunidad y la sensación de inoperancia en el sistema penal ecuatoriano.
- El cometimiento de las infracciones en la actualidad ha tenido un gran incremento, atentado contra los derechos de las personas que el Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia prevé a sus ciudadanos y al mismo tiempo restringe las funciones que desempeña la Policía Nacional, que no puede soportar teórica y prácticamente el mal llamado uso progresivo o racional de la fuerza, excluyendo de responsabilidad a los infractores hacen que las leyes se vuelvan flexibles ante el ejercicio de la acción penal.

11. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al titular de la acción penal pública, velar por el correcto actuar investigativo que le permita formular cargos a los infractores de delitos flagrantes de ataque o resistencia, sin suspender la vía penal hasta llegar a una sanción necesaria para que el derecho penal prevenga los fines de la pena y no los límites con la aplicabilidad del principio de oportunidad.
- Nuestro Estado ecuatoriano conjuntamente con las entidades judiciales y la Policía Nacional, de forma permanente den a conocer las consecuencias jurídicas por su responsabilidad que a menudo se cometen en contra de los servidores policiales.
- El alcance del principio del uso progresivo de la fuerza no limite la misión que tiene la Policía Nacional en el correcto desempeño de sus funciones, ante los jueces tras recibir una sanción penal y administrativa por las cuales han sido separado de las filas policiales.

12. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Andrade Cabrera , J. (2015). *Fundamentos Necesarios para el Uso Efectivo de la Fuerza en la Funcion Policial*. Quito, Ecuador.
- ✓ Aristizabal Gonzalez , C. (2005). *Alcance del Principio de oportunidad en la nueva legislacion procesal penal colombiana*. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TE SIS%2045.pdf>
- ✓ Bedoya Sierra, L. F. (2010). *Principio de Oportunidad Bases Conceptuales para su aplicación*. Bogota: Fiscalia General de la Nacion.
- ✓ Bedoya Sierra, L., Guzmán Diaz, C. A., & Venegas Peña, C. P. (2010). *Principio de Oportunidad*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>
- ✓ CEP. (2017). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.
- ✓ CEP. (2018). *Codigo Organico de la Funcion Judicial*. Quito : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- ✓ CEP. (Septiembre de 2018). *Código Orgánico Integral Penal*.
- ✓ CEP. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.
- ✓ CEP. (2018). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Quito : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- ✓ CEP. (2019). *COIP*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Encalada Hidalgo , P. (2014). *Teoria Constitucional del Delito* . Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- ✓ HUMANOS, S. D. (s.f.). *LEGISLACION ECUATORIANA RESPECTO AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA* . Obtenido de

<https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x72802>

- ✓ Lamadrid Luengas, M. Á. (2015). *UPF*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- ✓ Llamadrid, M. (2015). *Principio de Oportunidad como una herramienta de la política criminal*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- ✓ Machicado, J. (2010). *Concepción jurídica del delito*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html> Consulta
- ✓ Morejon Reyes, A. L. (16 de MARZO de 2016). *Repositorio Digital UNIANDES*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3921/1/TUIAB027-2016.pdf>
- ✓ Oficial, R. (2015). *COGEP*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Palomino Amaro, P. (s.f.). *El delito flagrante*. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20081006_04.pdf
- ✓ Real Academia Española. (2018). *RAE*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0>
- ✓ Ticona Zela, E. (29 de junio de 2017). *Teoría de la Tipicidad*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- ✓ Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho procesal penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- ✓ Vásquez Rivera, J. C. (2010). *PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*. Medellín: Sello.
- ✓ Verdugo Calle, M. (2010). *Universidad del Azuay*. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6640/1/07607.pdf>

- ✓ Villagomez Cabezas, R. I. (2006). *Manual de Derecho Procesal Ecuatoriano*. Riobamba: M Editora Multicolor DIE.
- ✓ Yturalde, E. (2017). *ERNESTO YTURRALDE WORLDWIDE*. Obtenido de <http://www.yturalde.com/tiposdepoder.htm>

ANEXOS

Anexo No 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Fecha: -----

Hora: -----

Lugar (ciudad y sitio específico): -----

Encuestadora: Yolanda Beatriz Gualán Valente

Entrevistado (a)

Introducción: La presente encuesta está dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, Representantes de Fiscalía General del Estado de la Provincia de Chimborazo, y tiene por objeto recabar información para la realización del Proyecto de Investigación titulado “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INFRACCIONES FLAGRANTES EN LOS DELITOS DE ATAQUE O RESISTENCIA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos .

La encuesta es anónima, por lo que tiene plena libertad para contestar las mismas.

1. ¿Conoce usted que es el principio de oportunidad?

SI () NO ()

Porqué: _____

2. ¿Conoce usted que es una infracción flagrante?

SI () NO ()

Porqué: _____

3. ¿Conoce usted los elementos constitutivos del delito de ataque o resistencia?

SI () NO ()

Porqué: _____

4. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad transgrede el eficiente servicio de las funciones de los miembros de la Policía Nacional en los delitos flagrantes de ataque o resistencia?

SI () NO ()

Porqué: _____

5. ¿Cree usted que el fiscal solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos flagrantes de ataque o resistencia, de manera reglada?

SI () NO ()

Porqué: _____

6. ¿Considera usted que el principio de oportunidad, aplicado en contra los miembros de la Policía Nacional, va en contra del interés como una institución encargada del orden y la seguridad ciudadana?

SI () NO ()

Porqué: _____

7. ¿Según su experiencia, considera que la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones como encargados del orden y la seguridad ciudadana, en la actualidad esta institución se encuentra limitada o restringida?

SI () NO ()

Porqué: _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN